

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se avoca el conocimiento de la solicitud de acción de tutela, promovida por **JULIO CESAR BETANCUR OCAMPO**, actuando en nombre propio, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO**, en contra de la accionada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta precisa, coherente, completa y de fondo, frente a la solicitud de auxilio funerario, fechada del 11 de diciembre de 2020 y radicada por medio de correo electrónico el 14 del mismo mes y año, bajo el No 201214-

000624, mediante la cual presenta la factura de los gastos exequiales de su hija, la señora VIVIANA BETANCUR VALENCIA(q.e.p.d.), identificada con la cédula de ciudadanía No 32.183.028, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que dentro de los dos (2) días siguientes, informe si había elevado ante la accionada una petición anterior, caso en el cual se servirá acreditarlo, lo anterior se deduce del contenido del derecho de petición fechado del 11 de diciembre de 2020.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.